



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE".

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores períodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

5. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"*, publicado el 20 de mayo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.
6. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado el 13 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de julio de 2018, en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO"*.
11. Que en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES"*, publicado el 2 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
12. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado *"DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 23 de enero de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

13. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de febrero de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES"*.
14. Que el 1 de julio de 2018, se verificó la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovaron a los integrantes del Poder Legislativo, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
15. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada a partir del día miércoles 4 de julio de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales, realizaron el escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente.
16. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018, intitulado *"DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO"*, publicado el 21 de septiembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación.
17. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico la circular INE/UTVOPL/1023/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual se envió copia simple del Acuerdo INE/CG1260/2018, relativo a las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro.
18. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN"*, publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
19. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA*



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

20. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
21. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
22. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
23. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
24. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD07/13/18, intitulado



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

25. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD07/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
26. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD13/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
27. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD13/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
28. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD14/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
29. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD14/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONCLOVA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

30. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD17/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
31. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD17/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
32. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD18/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
33. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD18/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
34. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD19/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN"*, publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
35. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD19/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE*



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH", publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

36. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD20/11/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
37. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD21/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
38. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD21/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
39. Que en la 32ª Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 9 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
40. Que mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2018, la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio UV/971/2018, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió copia simple de la circular INE/UTVOPL/1090/2018, en el cual anexa el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, por el que remite el medio magnético archivo Excel, relativo a la integración de los órganos directivos del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.
41. Que con fecha 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018, interpuesto por el Partido Político Nueva Alianza, relativo a la pérdida de registro como Partido Político Nacional, identificada con la clave INE/CG1301/2018.
42. Que con fecha 23 de noviembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico la circular INE/UTVOPL/1163/2018, de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

fecha 23 de noviembre de 2018, signada por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se envió copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza.

43. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4811/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.
44. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4812/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.
45. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4813/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.
46. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4814/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido del Trabajo, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.
47. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4815/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.
48. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4816/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.
49. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4817/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Morena, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.
50. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4818/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Liberal Campechano, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

51. Que con fecha 29 de noviembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico la circular INE/UTVOPL/1183/2018, mediante el cual se adjuntó el oficio con la clave alfa numérica INE/DEPPP/DE/DPPF/6575/2018, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, relativo a la integración de los órganos directivos del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.
52. Que con fecha 3 de diciembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito signado por el Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza, mediante el cual solicitó formalmente el registro como Partido Político Local, denominado Nueva Alianza Campeche, así como los Anexos correspondientes.
53. Que con fecha 3 de diciembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito signado por el Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, mediante el cual informa de manera detallada la totalidad de documentos que se adjuntan a la solicitud de como Partido Político Local, denominado Nueva Alianza Campeche.
54. Que con fecha 3 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, recibió el Oficio PCG/4621/2018, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el escrito de fecha 3 de diciembre de 2018, relativo a la solicitud formal de registro como Partido Político Local, denominado "Nueva Alianza Campeche", así como sus Anexos correspondientes.
55. Que el 3 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, dio cuenta de la presentación de los escritos y anexos de la solicitud de registro del Partido Político Local, denominado Nueva Alianza Campeche; instruyendo al análisis de la documentación requerida en términos de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el Artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
56. Que con fecha 6 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo, con la finalidad de dar cuenta del análisis de los requisitos de forma de la solicitud formal de registro como Partido Político Local, denominado "Nueva Alianza Campeche", así como sus Anexos y en su caso realizar los requerimientos de información necesarios.
57. Que el 6 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, mediante oficio CEPPL/011/2018, dirigido al Prof. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche, realizó un requerimiento de información respecto de la documentación presentada para el registro del Partido Político Local, denominado Nueva Alianza Campeche.
58. Que el 7 de diciembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, signado por el Prof. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche, dirigido al Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, a través del cual da contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/011/2018.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

59. Que con fecha 7 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo, para dar cuenta de la da contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/011/2018 dirigido al Prof. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche, proceder al análisis de fondo e instruir para la elaboración del Proyecto de resolución, relativo a la solicitud formal de registro como Partido Político Local, denominado "Nueva Alianza Campeche".
60. Que el 14 de diciembre de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, convocó a los integrantes de dicha Comisión, con la finalidad de presentar a sus integrantes el "*PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE"*".

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º párrafo primero y tercero, 6º, 8º, 9, 41 Bases I, párrafo segundo, II y V, párrafo primero y párrafo segundo inciso C), 35 fracciones I y III y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 32 párrafo 2 inciso h) y 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 y 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 2, 3, 9, 10, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 95 fracción 5 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 76, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 163, 169, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251 fracción I, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 257 fracción IV, 273, 274, 278 fracciones II, XI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º fracción I y II, 5º fracciones V y XX, 6º, 7º párrafo segundo, fracción II, 8, 19 fracción XIX, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XVI y XIX, 36 fracción**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

IV, 38 fracciones V, XII y XIX, 41 y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIII. Artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

IX. Artículos 11 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales; integrar todas las demás comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; así como, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia Ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 249, 250 fracción I, 253 fracción I, 254, 255, 273 y 278 fracciones XI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Consejera Presidenta de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que como se señaló en el punto 6 de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. El objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, inciso bb), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.

- VI. Que en relación al punto 11 de Antecedentes, el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES", el cual en su punto SEGUNDO estableció lo siguiente: "SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con los Consejeros Electorales siguientes: CC. Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos y Abner Ronces Mex, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretario Técnico la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, entrarán en funciones cuando se presenten los supuestos establecidos en la normatividad legal aplicable, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones VIII, XII y XXII del presente documento".
- VII. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; en dicho contexto, el artículo 35, fracción III de la Ley Suprema, dispone que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
- VIII. Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a la siguiente base: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia.

- IX. Que es un derecho político-electoral de los ciudadanos campechanos el constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24, Base I, de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. Que respecto del registro de un Partido Político Local, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos.

"Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

(...)

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

Artículo 9.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

(...)

b) Registrar los partidos políticos locales;

(...)

Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los Estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) (...)

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los Estatutos.

Artículo 36

1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los Reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos Reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;

b) Proponer políticas públicas;

c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Artículo 39.

1. Los Estatutos establecerán:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;*
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;*
- g) La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.*

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus Estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;*
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los Estatutos de cada partido político;*
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus Estatutos;*
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;*
- e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;*
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;*
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;*
- i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y*
- j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Artículo 41.

1. Los Estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir los Estatutos y la normatividad partidaria;
- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de Partidos Políticos Nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los Partidos Políticos Nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los Lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- V. *Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;*
 - VI. *Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;*
 - VII. *Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;*
 - VIII. *Fecha y lugar de la elección, y*
 - IX. *Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.*
- b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:**
- I. *Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y*
 - II. *Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.*

Artículo 46.

- 1. *Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.*
- 2. *El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos.*
- 3. *Los Estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.*

Artículo 47.

- 1. *El órgano de decisión colegiado a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.*
- 2. *Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus Estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.*
- 3. *En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.*

Artículo 48.

- 1. *El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:*
- a) *Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;*
 - b) *Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;*
 - c) *Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y*
 - d) *Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político electorales en los que resientan un agravio.*

Artículo 94.

- 1. *Son causa de pérdida de registro de un partido político:*
- (...)
- c) **No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;**
- (...)



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Artículo 95.

(...)

5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley."

- XI. Que el artículo 95, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que los partidos políticos nacionales podrán optar por el registro como Partido Político Local, por lo que tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, a gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público como si fuesen un Partido Político Local, siempre y cuando hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos, condición con la cual se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número militantes con que debe contar, disposiciones que a continuación se transcriben:

Ley General de Partidos Políticos.

"Artículo 95.-

(...)

5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley."

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

"Artículo 98.

Si un Partido Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, podrá optar por el registro como Partido Político Local en el Estado en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos, condición con la cual se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número militantes con que debe contar, establecido en la fracción II del artículo 50 de esta Ley de Instituciones..."

(Énfasis añadido)

- XII. Que del marco jurídico transcrito en las consideraciones anteriores, se desprende el procedimiento que deben seguir tanto las organizaciones interesadas en obtener el registro como partidos políticos locales, como las autoridades electorales para tal efecto; asimismo, que los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrán optar por el registro como partido político local; sin



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

embargo, no contempló el procedimiento, requisitos y plazos, que deberán seguir tanto los otrora partidos políticos nacionales que opten por su registro como partido político local, como los Organismos Públicos Locales para resolver sobre el particular, por lo que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS", aprobó ejercer la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora Partidos Políticos Nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 32, párrafo 2, inciso h) y 120, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como a continuación se describe:

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"

“...

Capítulo II. De la solicitud de registro.

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

9. En el supuesto de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.

10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

12. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.

Capítulo III. Del análisis sobre el cumplimiento de los requisitos.

13. Una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora PPN, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

14. Durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.

15. El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

16. En caso de que los documentos básicos dejen de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

En el caso de que a la fecha en que entre en vigor el registro del partido político, ya se encuentre en curso el Proceso Electoral local, el plazo referido en el párrafo anterior, deberá otorgarse una vez concluido dicho proceso.

En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el OPL.

Capítulo IV. De los efectos de registro.

17. El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL.

18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

19. Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concorra con el desarrollo del Proceso Electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso.

Capítulo V. De la notificación al INE.

20. Dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora PPN como PPL, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la documentación siguiente:

a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;

b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;

d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

e) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos."

- XIII.** Que en relación con el Antecedente 17, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO", reglas que en su artículo 5, dispone lo siguiente:



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

"Artículo 5. En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.

Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Una vez presentado en tiempo, y, concluido exitosamente, el trámite de su registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.

El Interventor designado mantendrá en etapa de prevención los bienes mencionados en el párrafo anterior, hasta que el instituto político de que se trate, obtenga su registro como partido político local y puedan entregársele formalmente, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio. "

- XIV. Que en relación a los puntos 16 y 42 de Antecedentes, el 23 de noviembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico la circular INE/UTVOPL/1163/2018, de fecha 23 de noviembre de 2018, signada por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se envió copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nacional Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018, intitulado "DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO", que en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO, estableció lo siguiente:

...
PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos 18 Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.**

..."

(Énfasis añadido)



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Cabe resaltar, que con fecha 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018, interpuesto por el Partido Político Nueva Alianza, relativo a la pérdida de registro como Partido Político Nacional, identificada con la clave INE/CG1301/2018, el cual en su punto UNICO estableció lo siguiente:

...

"ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada."

...

- XV. Que en relación al punto 52 de Antecedentes, con fecha 3 de diciembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito signado por el Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza, mediante el cual solicitó formalmente el registro como Partido Político Local, denominado Nueva Alianza Campeche, así como los anexos correspondientes, el cual en su parte medular, estableció lo que a continuación se transcribe:

"Con fundamento en el acuerdo INE/CG939/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que se ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos mediante los cuales los otrora Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario Federal podrán optar por el registro como Partido Político Local, en el supuesto de que en la elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida a nivel estatal, acuerdo que se ratificó mediante la resolución INE/CG1260/2018 del propio Consejo General del Instituto, agregado a lo expuesto en el sentido de que estos lineamientos se encuentran vigentes según lo estipula el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018 signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitamos formalmente el registro como Partido Político Local, que llevará el nombre de "Nueva Alianza Campeche", el cual estará constituido por un Órgano Directivo, que se denominara "Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza Campeche"..."

- XVI. Que como se señaló en los puntos 52 y 54 de Antecedentes, el 3 de diciembre de 2018, mediante oficio PCG/4621/2018 la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser el Consejo General el órgano competente para resolver en los términos de la legislación aplicables el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos y agrupaciones políticas estatales, turnó a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, la solicitud y anexos presentada por el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza", para elaborar y presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución correspondiente.
- XVII. Que como se señaló en el punto 55 de Antecedentes, el 3 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, con la finalidad de dar cuenta de la presentación de los escritos y anexos de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza", como Partido Político Local, denominado "Nueva Alianza Campeche", instruyendo realizar el análisis de los requisitos de forma en términos de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*; y en su caso, realizar los requerimientos que se consideren procedentes.
- XVIII. Que para verificar que la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza", cumplió con las disposiciones de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en primer momento, se procedió al análisis de forma de los requisitos, conforme lo señalado en el artículo 10 de los referidos lineamientos, que señalan:



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

"10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida."

Es así que, del análisis de los requisitos de forma establecidos en el Capítulo II "De la solicitud de registro", numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se procedió conforme lo siguiente:

A. El numeral 5 de los referidos lineamientos dispone que:

"5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes: a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior."

Para determinar el cumplimiento de forma de dicho requisito, es importante señalar que el pasado 12 de septiembre de 2018, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018, emitido por la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho. En el punto resolutivo **CUARTO** de dicho Dictamen, se establece lo siguiente:

*"**CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos 18 Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad. Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.**"*

En relación a lo anterior, el pasado 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública, confirmó por unanimidad de votos, la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1301/2018, intitulado "**DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**".

Es así que, el plazo para que el otrora Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, presentará su solicitud para optar por el registro como partido político local comenzó a partir del 21 de noviembre de 2018 y concluyó el 4 de diciembre de 2018; por lo anterior, con fecha 3 de diciembre de 2018, a las 11:25 horas, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", lo que se hace constar con el sello de recepción.

De lo anterior se concluye que la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", se presentó en tiempo, teniéndose por cumplido el plazo para su presentación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

B. Para acreditar el supuesto señalado en el inciso a), numeral 5 de los Lineamientos, referente a: "a) *Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior*", el otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", anexo a la solicitud de registro los siguientes documentos:

1. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo No. CD17/14/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Silvestre Leonardo Maas Canche, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Electoral Distrital 17, respecto de la elección del H. Ayuntamiento de Calkiní", constante de 14 fojas.
2. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Ambrosio Zetina Pérez, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, respecto de la elección del H. Ayuntamiento de Champotón", constante de 14 fojas.
3. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CD17/15/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Silvestre Leonardo Maas Canche, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, respecto de la elección de las H. Juntas Municipales de Bécal, Dzitbalché y Nunkiní", constante de 17 fojas.
4. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Ambrosio Zetina Pérez, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal de Champotón, respecto de la elección de las HH. Juntas Municipales de Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018", constante de 20 fojas.
5. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por la C. Verónica del Carmen García Arcos, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal de Carmen, respecto de la elección de las HH. Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018", constante de 21 fojas.

C. Para acreditar el supuesto señalado en el inciso b), numeral 5 de los Lineamientos, referente a: "b) *Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior*", el otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", anexo a la solicitud de registro los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de enero de 2018, del dictamen y resolución que presenta la Comisión Revisora de Convenios de Coalición respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018.

2. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/43/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 11 fojas útiles escritas de ambos lados.
3. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/44/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 14 fojas útiles escritas de ambos lados.
4. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/45/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 16 fojas útiles escritas de ambos lados.
5. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/46/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 5 fojas útiles escritas de ambos lados.
6. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/47/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 9 fojas útiles escritas de ambos lados.
7. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/48/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 9 fojas útiles escritas de ambos lados.

D. El numeral 6 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

"6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad."

Del análisis de forma de la solicitud del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se desprende que se encuentra suscrita por el Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente; Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General; José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral; Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas; Maritoña Quirarte Rodríguez, Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación; Irma Meydi de los Ángeles Santo González, Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional; y Mariela Sánchez Espinoza, Coordinador(a) Ejecutivo(a) Estatal de Comunicación Social, todos como integrantes del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza Campeche, hecho que se corrobora mediante copia de la certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

- E. El numeral 7 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala lo que debe contener la solicitud de registro, mismos que se tienen por cumplidos en los siguientes términos:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe.

Se advierte que la solicitud se encuentra signada por Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente; Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General; José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral; Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas; Maritoña Quirarte Rodríguez, Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación; Irma Meydi de los Ángeles Santo González, Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional; y Mariela Sánchez Espinoza, Coordinador(a) Ejecutivo(a) Estatal de Comunicación Social.

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

Se advierte que el otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", solicita el registro como Partido Político Local, bajo la denominación "Nueva Alianza Campeche".

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

En la solicitud se advierte que contarán con un Órgano Directivo denominado "Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza Campeche", que será integrado por los CC. Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente; Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General; José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral; Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas; Maritoña Quirarte Rodríguez, Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación; Irma Meydi de los Ángeles Santo González, Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional; y Mariela Sánchez Espinoza, Coordinador(a) Ejecutivo(a) Estatal de Comunicación Social; además adjuntan copia de la certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la cual se hace constar los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", en el Estado de Campeche, de acuerdo con el libro de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Número 330 "A", Fraccionamiento El Prado, C.P 24030 de San Francisco de Campeche.

F. El numeral 8 de los lineamientos señala los anexos que deben acompañar a la solicitud de registro, mismos que se presentaron en los siguientes términos:

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

A la solicitud se adjuntó un Disco Compacto (CD), que únicamente contiene el emblema, sin especificar el color o colores que caracterizarían al Partido Político Local.

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

Se anexan copias simples de las credenciales para votar de cada uno los integrantes del Órgano Directivo.

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

El otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", anexó en forma impresa y en disco compacto, 3 archivos en formato Word, con los siguientes títulos:

1. Declaración de Principios, constante de 22 fojas útiles.
2. Programa de Acción, constante de 17 fojas útiles.
3. Estatuto de Nueva Alianza Campeche, constante de 72 fojas útiles.

a) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

El otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", anexó un disco compacto (CD), que contiene un archivo en formato Excel, donde relaciona a sus afiliados especificando el nombre completo de cada uno de ellos, clave de electoral y fecha de afiliación.

b) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

El otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", anexó

1. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo No. CD17/14/18, intitulado "*Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Silvestre Leonardo Maas Canche, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Electoral Distrital 17, respecto de la elección del H. Ayuntamiento de Calkiní*", constante de 14 fojas.
2. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "*Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Ambrosio Zetina Pérez, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, respecto de la elección del H. Ayuntamiento de Champotón*", constante de 14 fojas.
3. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CD17/15/18, intitulado "*Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Silvestre Leonardo Maas Canche, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, respecto de la elección de las H. Juntas Municipales de Bécál, Dzitbalché y Nunkiní*", constante de 17 fojas.
4. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado "*Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Ambrosio Zetina Pérez, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal de Champotón, respecto de la elección de las HH. Juntas Municipales de Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018*", constante de 20 fojas.
5. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "*Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por la C. Verónica del Carmen García Arcos, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal de Carmen, respecto de la elección de las HH. Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018*", constante de 21 fojas.
6. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/43/18, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**", documento que consta de 11 fojas útiles escritas de ambos lados.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

7. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/44/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", documento que consta de 14 fojas útiles escritas de ambos lados.
8. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/45/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", documento que consta de 16 fojas útiles escritas de ambos lados.
9. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/46/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", documento que consta de 5 fojas útiles escritas de ambos lados.
10. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/47/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", documento que consta de 9 fojas útiles escritas de ambos lados.
11. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/48/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", documento que consta de 9 fojas útiles escritas de ambos lados.

Con lo antes señalado, se advierte que el otrora Partido Político Nacional atendió los requisitos de forma que debe contener la solicitud de registro conforme a los numerales 5, 6 y 7 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y de forma parcial el numeral 8, ya que en el disco compacto, únicamente contiene el emblema, sin especificar el color o colores que caracterizarían al Partido Político Local.

- XIX.** Que con fecha 6 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, con la finalidad de dar cuenta del análisis de los requisitos de forma de conformidad con el Capítulo II intitulado "De la solicitud de registro", numerales 5, 6, 7 y 8,



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y toda vez que se detectó que en Disco compacto, adjunto a la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza", contiene únicamente el emblema que lo caracterizaría, en su caso, como Partido Político Local, sin especificar el color o colores, en consecuencia, acordó realizar mediante oficio un requerimiento a quien fungirá como Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche, con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo II, numeral 8 inciso a) y numeral 11, de los Lineamientos; que a la letra dice:

"Capítulo II. De la solicitud de registro.

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas".

- XX.** Que en relación con lo anterior, con fecha 7 de diciembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, signado por el Prof. Mario Trinidad Tun Santoyo, quien fungirá como Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche, dirigido al Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, a través del cual dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/011/2018, el cual en su parte medular estableció lo siguiente:

...
"Hago de su conocimiento que la descripción solicitada ya se encuentra plasmada en los Estatutos del Partido Nueva Alianza Campeche en el Título Primero, Capítulo Primero, Artículo 4 de dicho documento básico, mismo que se transcribe para los efectos legales a los que haya lugar.

...
En este mismo orden le manifiesto que se adjunta al presente escrito, Un Disco Compacto con el emblema del Partido Nueva Alianza Campeche, así como la descripción hecha líneas arriba en formato Word."

- XXI.** Que como se señaló en el punto 59 de Antecedentes, el 7 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, para dar cuenta de la contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/011/2018.

En consecuencia, al colmarse el requisito del numeral 8 inciso a) de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, antes de entrar al análisis de fondo conforme a los numerales 13 y 14, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, consideró:

Como ya se ha referido, los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, deberán conforme al numeral 5 de los lineamientos antes señalados acreditar dos



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

supuestos: a) Haber obtenido por lo menos el 3% por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

No obstante el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche dispone "...*Si un Partido Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, podrá optar por el registro como Partido Político Local en el Estado en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos, condición con la cual se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número militantes con que debe contar*".

Por lo anterior, para dar una interpretación conforme en sentido amplio, favoreciendo en todo tiempo el derecho de asociación establecido en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la protección más amplia para garantizar los fines que persigue la creación de partidos políticos, dada su naturaleza de entidades de interés y los fines que el propio texto constitucional les confiere, para el cumplimiento del análisis de fondo de los requisitos, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, consideró los precedentes jurisdiccionales recientes sobre la interpretación del umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, exigido a los Partidos Políticos Nacionales como condición para conservar su acreditación ante un organismo público electoral local, o bien, para tener derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público de orden estatal, de conformidad con la Legislación Electoral local, mismos que fueron replicados por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG452/2018, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**", conforme lo siguiente:

En el primer precedente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-128/2016 y acumulado, manifestó lo siguiente:

"(...) lo infundado del agravio deriva del hecho de que el Partido Acción Nacional parte de una interpretación errónea del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos y sus correlativos 85 y 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, al considerar que la ley exige una votación de tres por ciento para obtener derecho a financiamiento, toda vez que su interpretación está en caminata a tomar en cuenta las tres elecciones, es decir, la de Gobernador, diputados y ayuntamientos.

El artículo 52, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que para que un partido nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación emitida en el proceso local anterior de la entidad. En este sentido, a pesar de que dicho precepto no establece a qué tipo de elección se refiere, ni la forma en que se compone la votación válida emitida para efectos de este artículo, es necesario recurrir a una interpretación gramatical, sistemática y funcional de dicho precepto legal, con el artículo 22 de la constitución local, para determinar a qué se refiere la palabra cualquiera que previene el señalado artículo constitucional.

Lo anterior es así, pues de una interpretación gramatical, funcional y sistemática de los preceptos constitucionales se arriba a la conclusión, de que basta que un Partido Político Nacional con registro estatal obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones en las que compite para que pueda ser susceptible de otorgársele el financiamiento público.

Esto es así, ya que el texto del artículo 22 de la constitución local, refiere que el partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro. Señalando que dicha disposición no será aplicable para políticos nacionales que participen en las elecciones locales. De la simple lectura de este texto constitucional local, se desprende que la no obtención de un Partido Político Nacional, del tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, es clara, por lo que el accionar de la autoridad responsable Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, fue realizar un proceso interpretativo literal de la norma, esto es, cuando la letra de la ley no exige esfuerzo de interpretación, debe ser aplicada directamente, prescindiendo de otras consideraciones.
(...)

*Por lo tanto, debe interpretarse en los términos que lo hizo el tribunal local, al precisar que **con el sólo hecho de obtener el tres por ciento en una u otra elección local, es suficiente para acceder al financiamiento público**, contrario a lo que en el presente caso sostiene el Partido Acción Nacional, cuando se refiere que el porcentaje se refiere a las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos.*
(...)"

Nota: Énfasis añadido.

Posteriormente, en el fallo SUP-JRC-336/2016 y acumulados, la Sala Superior interpretó el sentido y los alcances, entre otros, de los artículos 116, fracción IV, incisos f) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 de la Ley General de Partidos Políticos, observancia general para el registro y constitución de un Partido Político, en relación con la exigencia de obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, y de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un Partido Político Local, para la conservación o acreditación de su registro, según corresponda, en las porciones que interesan, estableció lo siguiente:

*"(...) Los agravios son **fundados**, porque contrario a lo expuesto por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, los **partidos políticos Nueva Alianza, MORENA y Verde Ecologista de México tienen derecho a conservar su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al haber alcanzado en alguna de las elecciones del reciente Proceso Electoral Local el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida.***

En específico, se tiene que el Partido Nueva Alianza obtuvo el 5.07% de la votación válida emitida en la elección de Diputados; mientras que MORENA el 3.7% en la elección de Ayuntamientos, así como 4.87 en la de Diputados y el Partido Verde Ecologista de México obtuvo el 6.08% de la votación válida emitida en la elección de Diputados.

*Lo anterior es así porque, del marco legal que a continuación se indica **se concluye que basta con obtener el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo local, Legislativo local o Ayuntamientos y no como erróneamente lo consideró el tribunal responsable al afirmar que se debe de cumplir con dicho porcentaje necesariamente en las tres elecciones.***

El artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal prevé que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativos locales, le será cancelado su registro.

Por su parte, el inciso g), de ese mismo precepto constitucional, señala que, de conformidad con las bases establecidas en dicho ordenamiento jurídico, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes en los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

(...)

En ese contexto, se puntualiza que para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En la misma tesitura, el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otras cuestiones, que constituye causa de pérdida de registro de un partido político el no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, y de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

(...)



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

En ese sentido, lo fundado de los motivos de disenso deriva del hecho de que **el Tribunal responsable realiza una interpretación errónea del artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y de los numerales 54, 55 y 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, toda vez que su interpretación está encaminada a tomar en cuenta las tres elecciones; es decir, que el porcentaje exigido debe obtenerse en cada una de ellas.**

(...)

Aunado a lo anterior, el mismo texto legal emplea la disyunción o' al mencionar la renovación de los Ayuntamientos, Legislaturas locales o de Gobernador que, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española la define como una conjunción disyuntiva que denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más cosas, lo cual reafirma que se trata de una u otra elección.

Por lo tanto, **no debe interpretarse en los términos que lo hizo el tribunal local, al precisar que se debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en todas y cada una de las elecciones celebradas; por el contrario, con el sólo hecho de obtener el tres por ciento en una u otra elección local, es suficiente para conservar la acreditación.**

La anterior interpretación parte de la premisa de que **todo sistema jurídico debe considerarse como unidad integral en la que las normas guarden armonía conjunta que permita hacer efectivo el derecho de los partidos políticos a recibir recursos**, pero sin olvidar las circunstancias particulares y sus diferencias sustanciales, atendiendo a parámetros objetivos verificables, como es el grado de apoyo o representatividad del instituto político y que ese elemento se vea traducido en los recursos que al efecto les correspondan.

(...)

Aunado a lo anterior, **la responsable realiza una equívoca interpretación y aplicación de las citadas normas y de la tesis identificada con la clave LXI/2001, de rubro Registro de partido político. Para determinar el porcentaje de votación requerido para mantenerlo, debe considerarse a cada tipo de elección como una unidad', al concluir que, para que un instituto político conserve su acreditación debe obtener el tres por ciento (3%) de la votación total emitida en cada una de las elecciones celebradas, tomando éstas como unidad.**

Esto es, **la interpretación que la responsable realiza incorrectamente está encaminada a tomar en cuenta necesariamente las tres elecciones, es decir, la de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.**

Sin embargo, **la interpretación gramatical y sistemática realizada por este órgano jurisdiccional lleva a la conclusión contraria, esto es, que basta que un Partido Político Nacional con acreditación local obtenga en alguna de las elecciones celebradas -sin importar en cual- el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida para conservar su acreditación y tener derecho a percibir financiamiento público local.**

(...)"

Nota: Énfasis añadido.

De igual forma, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-1/2017, señaló:

"...

55. Además, se consideró que la norma **era clara en establecer que sería suficiente obtener el 3% en alguna de las elecciones para conservar el registro**; y que no obstante que el Instituto local estaba obligado a verificar el resultado de las tres elecciones en su conjunto, **tal condición estaba sujeta al requisito temporal que lo acota a la elección inmediata anterior, por lo que la norma no podía interpretarse como la propuso el actor**, ya que el legislador local la delimitó a la elección inmediata anterior, entendiéndose ésta como proceso electoral inmediato anterior, al buscar la evaluación permanente de los partidos políticos, con independencia si en dicho proceso se llevaron a cabo elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos o sólo alguna de las citadas.

(...)

63. De lo anterior se advierte que a nivel nacional e internacional se garantiza el derecho de los ciudadanos a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, lo que les otorga la posibilidad de formar partidos políticos.

64. Además, se **reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática** y contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo garantizando en las candidaturas la paridad de género.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

65. Asimismo, los **partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas, y perderán su registro por no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

66. En el caso de los partidos políticos locales, **éstos perderán su registro cuando no obtengan en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.**

..."

En consecuencia, toda vez que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que tuvo verificativo el pasado 1 de julio de 2018, se celebraron elecciones ordinarias para elegir 21 cargos de diputaciones locales; 11 elecciones de HH. Ayuntamientos, y 24 HH. Juntas Municipales, en las que los consejos distritales o los municipales realizaron el cómputo de la votación según corresponda, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 564, fracción II y 566, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; conforme a los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, antes referidos, basta con que el otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", obtenga el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones citada, para que tengan el derecho a obtener el registro como Partido Político Local.

Cabe señalar que, toda vez que el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza", participó en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, a través de la figura de coalición, para el análisis de fondo, en cumplimiento a los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, se aplicará la regla prevista en el numeral 9 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice: "9. En el supuesto de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante."

XXII. Que como se señaló en la consideración anterior, el 7 de diciembre de 2018, en reunión de trabajo la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, al no advertir omisión alguna de los requisitos de forma conforme a los numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se procedió al análisis de fondo, en cumplimiento a los numerales 13 y 14 de los Lineamientos; conforme a lo siguiente:

1. Que el numeral 5, primer párrafo, de los referidos lineamientos dispone que "la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos"; por lo anterior, como quedó señalado en el Considerando XVIII, incisos A, de la presente Resolución, la solicitud para la constitución del Partido Político Local "Nueva Alianza Campeche", fue presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche el pasado 3 de diciembre, presentándose en tiempo y forma; toda vez que el pasado 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó por unanimidad de votos, la resolución dictada por el Instituto Nacional Electoral que aprobó el dictamen INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida de registro de Nueva Alianza como partido político nacional, dictamen que en el punto resolutivo Cuarto, estableció que el plazo de 10 días, para la presentación de la solicitud como Partido Político Local, ante el Organismo Público Local, correrá a partir de que haya quedado firme el dictamen; por tanto partir del 21 de noviembre de 2018 y hasta el 4 de diciembre del actual, el Partido Nueva Alianza tuvo un término de 10 días hábiles para solicitar su registro como Partido Político Local en



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Campeche, por lo que se tiene por cumplida la temporalidad para la presentación de la solicitud del otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local "Nueva Alianza Campeche".

2. Para acreditar el supuesto señalado en el inciso a) y b), del numeral 5 de los Lineamientos, referente a: "a) *Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior; y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior*"; el otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", adjuntó diversa documentación relacionada en el considerando XVIII, incisos B y C, de la presente resolución, misma que para su análisis de fondo se abordará más adelante términos del numeral 8, inciso e) de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*", que relaciona los documentos con los cuales se tendrá por acreditados dicho requisitos.
3. Que el numeral 6 de los mencionados Lineamientos dispone: "6. *La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad*"; en correlación con el considerando XVIII, inciso D, de la presente Resolución, de la solicitud del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se desprende que se encuentra suscrita por el Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente; Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General; José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral; Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas; Maritona Quirarte Rodríguez, Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación; Irma Meydi de los Ángeles Santo González, Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional; y Mariela Sánchez Espinoza, Coordinador(a) Ejecutivo(a) Estatal de Comunicación Social, todos como integrantes del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza Campeche.

En consecuencia, para acreditar que quienes suscriben son integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", anexó a la solicitud de registro, la certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, Encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la cual se hace constar los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", en el Estado de Campeche, de acuerdo con el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, nombre y cargos que coinciden con los antes descritos.

- XXIII.** Que en relación con en punto 2 de la Consideración XXII, y los numerales 7 y 8, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que señalan lo que debe contener la solicitud de registro para que el otrora partido político nacional pueda optar por el registro como partido político local, se procedió al análisis de fondo, en cumplimiento a los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD		
REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORRA PARTIDOS	CUMPLIMIENTO DE FONDO	OBSERVACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS		
Capítulo II. De la solicitud de registro		
7.- La solicitud de registro deberá contener:		
a) <i>Nombre, firma y cargo de quien la suscribe</i>	<p>La solicitud contiene las firmas y cargos de los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Campeche. • Lic. Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Campeche. • Lic. José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral de Nueva Alianza en Campeche. • Profr. Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de Nueva Alianza en Campeche. • Lic. Maritoña Quirarte Rodríguez Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación de Nueva Alianza en Campeche. • Profr. Irma Meydi de los Ángeles Santo González, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional de Nueva Alianza en Campeche • Profr. Mariela Sánchez Espinoza, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social de Nueva Alianza en Campeche 	Sí cumplió
b) <i>Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.</i>	De la solicitud de fecha 3 de diciembre de 2018, se advierte que el otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", solicita el registro como Partido Político Local, bajo la denominación "Nueva Alianza Campeche".	Sí cumplió
c) <i>Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;</i>	Dentro de la solicitud de fecha 3 de diciembre de 2018, se señala la constitución de un Órgano Directivo denominado "Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza Campeche" y se mencionan los nombres y cargos de sus	Sí cumplió



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

	integrantes, de igual forma, se anexa oficio en el cual se certifican a los integrantes de dicho órgano directivo, expedido por el Instituto Nacional Electoral, signado por Encargada del despacho del Secretariado Lic. Daniela Casar García, de acuerdo con el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.	
d) <i>Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;</i>	Que en la solicitud de fecha 3 de diciembre de 2018, se señala el domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones y será el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Número 330 "A", Fraccionamiento El Prado, C.P 24030 de San Francisco de Campeche.	Sí cumplió
8.- A la solicitud de registro deberá acompañarse:		
a) <i>Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;</i>	Que derivado del estudio de forma de la documentación anexa a la solicitud, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó realizar un requerimiento de información mediante oficio CEPPL/011/2018, al Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche. En contestación a dicho requerimiento, mediante oficio de fecha 6 de diciembre de 2018, signado por el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche, anexó Disco Compacto que contiene la descripción de los colores que caracterizan al emblema del Partido Nueva Alianza Campeche (especificando los pantones a utilizar), de esta manera, se dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio CEPPL/011/2018.	Sí cumplió
b) <i>Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;</i>	Dentro de la información adjunta a la solicitud, se anexaron copias de credencial para votar de los siguientes ciudadanos: <ul style="list-style-type: none"> • Mario Trinidad Tun Santoyo • Sergio Renán Flores Gutiérrez • José del Carmen Talango Escalante • Ariel Alejandro Canul Ceballos • Maritona Quirarte Rodríguez • Irma Meydi de los Ángeles Santo González • Mariela Sánchez Espinoza Quedando integrado de esta manera, el Órgano Directivo, denominado Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche.	Sí cumplió
c) <i>Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en</i>	El otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, anexó en su solicitud de fecha 3 de	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<p><i>forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;</i></p>	<p>diciembre de 2018, los documentos Básicos consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de principios, documento que consta de 22 fojas. • Programa de acción, documento que consta de 17 fojas. • Estatutos, documento que consta de 72 fojas. <p>Cabe mencionar, que dicha documentación, para su análisis se abordará en lo individual, en la siguiente Consideración.</p>	
<p><i>d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.</i></p>	<p>El otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en su solicitud, anexó un disco compacto, con la leyenda "Padrón de afiliados Nueva Alianza Campeche", que contiene un archivo en formato Excel, donde se relaciona a sus afiliados mencionando en una columna el nombre, en la segunda columna la clave de elector y en una tercera columna la fecha de afiliación.</p>	<p align="center">Sí cumplió</p>
<p><i>e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.</i></p>	<p>Que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, presentó anexo a su solicitud, copias certificadas de los acuerdos en los que obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo No. CD17/14/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Silvestre Leonardo Maas Canche, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Electoral Distrital 17, respecto de la elección del H. Ayuntamiento de Calkin", constante de 14 fojas. • Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Ambrosio Zetina Pérez, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, respecto de la elección del H. Ayuntamiento de Champotón", constante de 14 fojas. • Acuerdo CD17/15/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la 	<p align="center">Sí cumplió</p>



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

	<p><i>consulta realizada por el C. Silvestre Leonardo Maas Canche, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, respecto de la elección de las H. Juntas Municipales de Bécal, Dzitbalché y Nunkin", constante de 17 fojas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Ambrosio Zetina Pérez, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal de Champotón, respecto de la elección de las HH. Juntas Municipales de Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018", constante de 20 fojas. • Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por la C. Verónica del Carmen García Arcos, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal de Carmen, respecto de la elección de las HH. Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018", constante de 21 fojas. <p>De igual forma, respecto a lo solicitado en este punto, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mediante el documento intitulado "Dictamen y Resolución que presenta la Comisión Revisora de Convenios de Coalición respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018", aprobado en la 1ra sesión extraordinaria el 23 de enero de 2018, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, demostró haber postulado candidatos propios en la Coalición con los partidos políticos</p>	
--	---	--



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

	<p>Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada "<i>Campeche para todos</i>", para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.</p> <p>En consecuencia, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, presentó copias certificadas expedidas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de las solicitudes de registro a candidaturas a los diversos cargos de elección popular por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.</p> <p>De igual forma, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, presentó copias certificadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los acuerdos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo CG/43/18, intitulado "<i>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018</i>". • Acuerdo CG/44/18, intitulado "<i>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018</i>". • Acuerdo CG/45/18, intitulado "<i>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018</i>". • Acuerdo CG/46/18, intitulado "<i>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL</i> 	
--	---	--



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

	<p align="center"><i>DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018</i>".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo CG/47/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018". • Acuerdo CG/48/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018". <p>Mediante los acuerdos antes mencionados, se aprobaron los registros supletorios de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, quedando postulados candidatos propios, en los siguientes HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales:</p> <p>H. Ayuntamientos por Mayoría Relativa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Campeche, Calkiní, Champotón, Carmen, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria, Calakmul. <p>H. Juntas Municipales por Mayoría Relativa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Bécal, Dzitbalché, Nunkiní, Atasta, Mamantel, Sabancuy, Hool, Seybaplaya, Carrillo Puerto, Sihochac, Pomuch, Bolonchén de Rejón, Dzibalchén, Ukum, Tinún, División del Norte, Miguel Hidalgo y Costilla, Monclova, Constitución. 	
--	--	--



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

	<p>H. Ayuntamientos por Representación Proporcional</p> <ul style="list-style-type: none"> Campeche, Calkiní, Champotón, Carmen, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria, Calakmul. <p>H. Juntas Municipales por Representación Proporcional</p> <ul style="list-style-type: none"> Pich, Tixmucuy, Nunkiní, Dzitbalché, Bécal, Hampolol, Alfredo V. Bonfil, Atasta, Monclova, Miguel Hidalgo y Costilla, División del Norte, Centenario, Tinún, Ukum, Dzibalchén, Bolonchén de Rejón, Pomuch, Carrillo Puerto, Sihochac, Seybaplaya, Hool, Sabancuy, Mamantel, Constitución. 	
--	---	--

XXIV. Que en relación con la consideración anterior, y en términos de los numerales 8 inciso c), 13, 14 y 16 de los Lineamientos, en relación con los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, procedió al estudio de fondo de los documentos básicos: 1) Declaración de Principios; 2) Programas de Acción y 3) Estatutos del solicitante; de acuerdo a lo siguiente:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. <i>Artículo 37.</i> <i>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</i>	CUMPLIMIENTO Declaración de Principios	OBSERVACIÓN
<i>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen</i>	<ul style="list-style-type: none"> Visible en el punto 1 denominado Consideraciones, párrafo segundo, ubicado en la página 1. 	Sí cumplió.
<i>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</i>	<ul style="list-style-type: none"> Visible en el punto 1 denominado Consideraciones, párrafo segundo, ubicado en la página 1. Visible en el punto 1 denominado Consideraciones, párrafo tercero, ubicado en la página 1. Visible en el punto 2 denominado Objetivos de Nueva Alianza Campeche, punto primero, ubicado en la página 1. 	Sí cumplió.
<i>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no</i>	<ul style="list-style-type: none"> Visible en el punto 3 denominado De la ideología de Nueva Alianza Campeche, párrafo tercero, ubicado en la página 3. 	Sí cumplió.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<i>solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</i>		
<i>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática</i>	<ul style="list-style-type: none"> Visible en el punto 6 denominado De la democracia, párrafo primer, ubicado en la página 6. Visible en el punto 6 denominado De la democracia, párrafo tercero, ubicado en la página 6. 	Sí cumplió.
<i>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Visible en el punto 6 denominado De la democracia, párrafo cuarto, ubicado en la página. Visible en el punto 12 denominado De la participación de la sociedad civil, párrafo quinto, ubicado en la página 10. 	Sí cumplió.

PROGRAMA DE ACCIÓN		
REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.	CUMPLIMIENTO Programa de Acción	Observación
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:		
<i>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</i>	<ul style="list-style-type: none"> Visible en el punto 1 denominado Consideraciones, párrafo tercero, ubicado en la página 1. Visible en el punto 1 denominado Consideraciones, párrafo quinto, ubicado en la página 1 y 2. 	Sí cumplió.
<i>b) Proponer políticas públicas;</i>	<ul style="list-style-type: none"> Visible en el punto 1 denominado Consideraciones, párrafo segundo, ubicado en la página 1". Visible en el punto 2 denominado Construcción de Nueva Alianza Campeche, párrafo tercero, ubicado en la página 2. 	Sí cumplió.
<i>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes;</i>	<ul style="list-style-type: none"> Visible en el punto 2 denominado Construcción de Nueva Alianza Campeche, párrafo octavo, ubicado en la página 2 y 3. 	Sí cumplió.
<i>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Visible en el punto 9 denominado Fortalecer la democracia, párrafo segundo, ubicado en la página 6. 	Sí cumplió.

ANÁLISIS DE FONDO DE LOS ESTATUTOS		
REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.	CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS EN RELACIÓN A LA LEY GENERAL	OBSERVACIONES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

	DE PARTIDOS POLÍTICOS.	
Artículo 39, numeral 1		
<i>Los estatutos establecerán:</i>		
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículos 1 y 4. Visible en las páginas 1 y 2.	Sí cumplió
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículos 6, 7, 9, 10, 11 y 12. Visible en las páginas 2, 3 y 4.	Sí cumplió
c) Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos 11 y 12. Visible en las páginas 4 y 5.	Sí cumplió
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículos 19 y 20. Visible en las páginas 8 y 9.	Sí cumplió
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Artículos 11 y 12. Visible en las páginas 9 a la 47 y 52.	Sí cumplió
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Artículos 100 al 117. Visible en las páginas 47 a la 53.	Sí cumplió
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo 40, fracción V. Visible en la página 17.	Sí cumplió
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículo 100. Visible en las páginas 47 y 48.	Sí cumplió
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.	Artículos 58, 59, fracciones IV y XIII, 87 y 88 fracciones II y XIII. Visible en las páginas 29, 42 y 43.	Sí cumplió
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículos 118 al 132. Visible en las páginas 53 a la 57.	Sí cumplió
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículos 133 al 136. Visible en las páginas 57 a la 59.	Sí cumplió
Artículo 40, numeral 1		
<i>Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</i>		



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.	Artículos 7, 8 y 12, fracciones I y II. Visible en las páginas 2 a la 4.	Sí cumplió
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.	Artículo 12, fracción III. Visible en la página 4.	Sí cumplió
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.	Artículo 12, fracción III. Visible en la página 4.	Sí cumplió
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.	Artículo 12, fracción VIII. Visible en la página 5.	Sí cumplió
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.	Artículo 12, fracción III. Visible en la página 4.	Sí cumplió
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.	Artículo 12, fracción VII. Visible en la página 5.	Sí cumplió
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Artículo 12, fracción V y VI. Visible en la páginas 4.	Sí cumplió
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.	Artículo 12, fracción III. Visible en las páginas 4 y 5.	Sí cumplió
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.	Artículo 12, fracción X. Visible en la página 5.	Sí cumplió
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 12, fracción XI. Visible en la página 5.	Sí cumplió
Artículo 41, numeral 1		
Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:		
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Artículo 13, fracción II. Visible en la página 5.	Sí cumplió
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Artículo 13, fracción II. Visible en la página 5.	Sí cumplió
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Artículo 13, fracción V. Visible en la página 6.	Sí cumplió
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento	Artículo 13, fracción VI.	Sí cumplió



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

de las normas partidarias.	Visible en la página 6.	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Artículo 13, fracción II. Visible en la página 5.	Sí cumplió
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	Artículo 13, fracción VI. Visible en la página 5.	Sí cumplió
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Artículo 13, fracciones I y III. Visible en la página 5.	Sí cumplió
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículo 13, fracción IX. Visible en la página 6.	Sí cumplió
Artículo 43, numeral 1		
<i>Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</i>		
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de (...) los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	Artículos 19, 20, 21 y 64 al 92. Visible en las páginas 8, 9, 10, 34 a la 46.	Sí cumplió
b) Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	Artículos 19, 20 y 50. Visible en las páginas 8, 9, 21 a la 25.	Sí cumplió
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	Artículos 19, 20, 42, fracción IV, 58, 59, 75 fracción IV, 87 y 88. Visible en las páginas 8, 9, 19, 37, 42 y 43.	Sí cumplió
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.	Artículos 19, 20, 50, 102 y 103. Visible en las páginas 8, 9, 21, 22, 48 y 49.	Sí cumplió
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.	Artículos 19, 20, 92, 108, 120 y 121. Visible en las páginas 8, 9, 45, 50 y 54.	Sí cumplió
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Artículos 20, 160 y 161. Visible en las páginas 9, 66 y 67.	Sí cumplió
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Artículos 20, 153, 154 y 155. Visible en las páginas 9, 64 y 65.	Sí cumplió
Artículo 46		
1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	Artículos 122, fracción III y 123. Visible en las páginas 54 y 55.	Sí cumplió
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Artículo 121. Visible en la página 54.	Sí cumplió
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever	El artículo 123, menciona de manera parcial que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y	Cumple de manera parcial



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<p><i>los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</i></p>	<p>Afiliadas, es la instancia encargada de implementar mecanismos alternativos de solución de controversias, sin prever algún supuesto.</p> <p>De conformidad con el Transitorio Sexto de los Estatutos, se establece que otorgado el registro a Nueva Alianza Campeche por el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Estatal, el Comité de Dirección deberá presentar en un periodo de sesenta días ante el Consejo Estatal para su aprobación, los Reglamentos que requieran ser expedidos con motivo del presente Estatuto para normar el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la estructura partidista.</p> <p>Visible en la página 54.</p>	
<p>Artículo 47</p>		
<p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>Artículo 121.</p> <p>Visible en la página 54.</p>	<p>Sí cumplió</p>
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	<p>Artículos 120, 121, 129 y 130.</p> <p>Visible en las páginas 54, 56 y 57.</p>	<p>Sí cumplió</p>
<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>El artículo 129, segundo párrafo menciona de manera parcial que en todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p> <p>Sin embargo, se regirán de acuerdo a los documentos anexos que especifique el reglamento de la materia, mismo que de conformidad con el Transitorio Sexto de los Estatutos, se establece que otorgado el registro a Nueva Alianza Campeche por el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Estatal, el Comité de Dirección deberá presentar en un periodo de sesenta días ante el Consejo Estatal para su aprobación, los Reglamentos que requieran ser expedidos con motivo del presente Estatuto para normar el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la estructura partidista.</p> <p>Visible en la página 54.</p>	<p>Cumple de manera parcial</p>
<p>Artículo 48, numeral 1</p>		
<p>El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>		
<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos</p>	<p>Artículos 118 al 136.</p>	<p>Sí cumplió</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<i>internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.</i>	Visible en las páginas 53 a la 59.	
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.	Artículos 124 al 132.	Sí cumplió
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.	Visible en las páginas 55 a la 57. Artículos 123 y 128.	Sí cumplió
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	Visible en las páginas 54, 55 y 56. Artículo 136. Visible en la página 59.	Sí cumplió

XXV. Que de conformidad con las consideraciones de la XVIII a la XXIV, y en términos del numeral 15 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, concluyó que el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza", cumplió con los requisitos de los numerales 5, 6 y 7, de los Lineamientos, respecto del numeral 8, cumplió con los incisos a), b), d) y e), y de manera parcial con el inciso c), ya que del análisis se desprende que los proyectos de declaración de principios y programa de acción se ajustan a las hipótesis normativas previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Partidos Políticos, en el caso de los Estatutos, presentados por la solicitante de registro, se advierte que los mismos cumplieron casi con la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, sin embargo, en el estudio de fondo se detectó que dos porciones normativas previstas en los artículos 46, numeral 3 y 47, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, cumplen de forma parcial en los Estatutos del Partido Político que se pretende registrar, según las observaciones señaladas en el cuadro que antecede, por lo que deberán ser incorporadas a dicho documento por el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza" solicitante de registro.

No obstante, en términos del numeral 16 de los multicitados Lineamientos, que a la letra dice:

"16. En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

En el caso de que a la fecha en que entre en vigor el registro del partido político, ya se encuentre en curso el Proceso Electoral local, el plazo referido en el párrafo anterior, deberá otorgarse una vez concluido dicho proceso.

En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el OPL."

Por tanto, las omisiones detectadas no son motivo suficiente para proveer una negativa de registro como Partido Político Local, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias, y toda vez que en el Transitorio Sexto de los Estatutos, se establece que "...otorgado el registro a Nueva Alianza Campeche por el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Estatal, el Comité de Dirección deberá presentar en un período de sesenta días ante el Consejo Estatal para su aprobación, los Reglamentos que requieran ser expedidos con motivo del presente Estatuto para normar el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la estructura partidista..."

Por lo anterior, la Comisión Examinadora, considera adecuado y razonable los sesenta días que los propios Estatutos señalan a fin de realizar las modificaciones estatutarias precisadas y que resulten necesarias.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

XXVI. Que en relación con las consideraciones de la XII a la XXV del presente documento, y el punto 60 de antecedentes, el 14 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, para dar a conocer el Proyecto de Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación "Nueva Alianza Campeche", el cual en sus puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, establece:

“...

SEGUNDO: Se aprueba la solicitud de registro presentado por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "Nueva Alianza Campeche"; así como los documentos básicos, que forman parte integral de la presente Resolución, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por lo que, a partir de la presente aprobación será sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

TERCERO: Se aprueba expedir la constancia de registro al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento...

CUARTO: Se aprueba que el registro del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", surta sus efectos a partir del primer día del mes de enero de 2019, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento...

QUINTO: Se aprueba dar a conocer que el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche se integra por: Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche; Lic. Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche; Lic. José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral de Nueva Alianza Campeche; Profr. Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, de Nueva Alianza Campeche; Lic. Maritona Quirarte Rodríguez, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación de Nueva Alianza Campeche; Profr. Irma Meydi de los Ángeles Santo González, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional de Nueva Alianza Campeche; Profr. Mariela Sánchez Espinoza, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social de Nueva Alianza Campeche, de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...

SEXTO: Se aprueba dar a conocer que el domicilio legal del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche" es el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos número 330 "A", Fraccionamiento El Prado, C.P 24030 de San Francisco de Campeche, de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..

SÉPTIMO: Se aprueba otorgar al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", un plazo de 60 días, para que realice las modificaciones que resulten necesarias a los documentos básicos, a fin de que de cabal cumplimiento los artículos 46, numeral 3 y 47, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...

OCTAVO: Se aprueba otorgar al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", un plazo de 60 días a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, conforme a lo establecido en el numeral 19, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...

...

En consecuencia, el proyecto presentado a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, fue aprobado por unanimidad por sus miembros para ser propuesto en el pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser el Consejo General el órgano competente para resolver en los términos de la legislación aplicables el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos y agrupaciones políticas estatales.

XXVII. Que en cumplimiento al artículo 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de conformidad con el principio constitucional *pro persona*, los derechos de libre asociación, de ser votado, los principios de irretroactividad y los específicos en materia electoral. Al ser los partidos políticos de gran importancia para el proceso democrático, que cuentan con un papel fundamental en el ejercicio de la soberanía popular, en la existencia del gobierno representativo y la formación del poder público, lo procedente es otorgar el registro al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación "Nueva Alianza Campeche"; en dicho contexto, de conformidad con el artículo 24, base I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, y que los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y las bases para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; a su vez tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social. Para fines electorales en el Estado, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad, conforme a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general correspondiente.

No obstante lo anterior, es responsabilidad de los partidos políticos, cumplir con los principios constitucionales que rigen su actuación, estando obligados a promover y garantizar la paridad entre los géneros, en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas, sirve de referencia la Jurisprudencia 20/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, conforme a lo siguiente:

Jurisprudencia 20/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Sexta Época:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-369/2017 y acumulados.—Actores: Santiago Vargas Hernández y otro.—Órganos responsables: Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros.—22 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Omar Espinoza Hoyo, Jesús González Perales y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1319/2017.—Recurrentes: Agustín Nava Huerta y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

XXVIII. Que para efectos de la notificación del presente Acuerdo, se atenderá conforme a lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que refiere lo siguiente:

"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento:

- I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o*
- II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"*

XXIX. Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46, numeral 3 y 47, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos; numerales 5, 6, 7, 8, 15, 19 y 20, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 60, 98, 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 273, 274, 278 fracciones XXXI y XXXVII, y 280 fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 6º, 7º párrafo segundo, fracción II, y 8º del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, considera procedente: a) Aprobar la Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación "Nueva Alianza Campeche"; en términos de lo dispuesto en el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; b) Aprobar la solicitud de registro presentado por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "Nueva Alianza Campeche"; así como los documentos básicos, que forman parte integral de la presente Resolución, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por lo que, a partir de la presente aprobación será sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; c) Aprobar expedir la constancia de registro al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar el registro del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", surta sus efectos a partir del primer día del mes de enero de 2019, para todos los efectos



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar dar a conocer que el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche se integra por: Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche; Lic. Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche; Lic. José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral de Nueva Alianza Campeche; Profr. Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, de Nueva Alianza Campeche; Lic. Maritoña Quirarte Rodríguez, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación de Nueva Alianza Campeche; Profr. Irma Meydi de los Ángeles Santo González, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional de Nueva Alianza Campeche; Profr. Mariela Sánchez Espinoza, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social de Nueva Alianza Campeche, de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar dar a conocer que el domicilio legal del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche" es el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos número 330 "A", Fraccionamiento El Prado, C.P 24030 de San Francisco de Campeche, de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar otorgar al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", un plazo de 60 días, para que realice las modificaciones que resulten necesarias a los documentos básicos, a fin de que de cabal cumplimiento los artículos 46, numeral 3 y 47, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar otorgar al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", un plazo de 60 días a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, conforme a lo establecido en el numeral 19, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente documento y el original de la constancia de registro como Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", al Prof. Mario Trinidad Tun Santoyo, quien ostentará el cargo de Presidente del Comité de Dirección Estatal "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del registro del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", en el Libro respectivo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento en los estrados de este Instituto Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación de la presente resolución, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, envíe por oficio, copia certificada de esta resolución y demás documentación requerida, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con el numeral 20, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente documento, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en un término no mayor a 10 días naturales siguientes a partir de la aprobación de la presente resolución, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Aprobar que la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, instruya al titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación de los documentos básicos del Partido Político Local "NUEVA ALIANZA CAMPECHE", en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Aprobar que la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, instruya al titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que vía oficio remita a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche copia certificada de la presente resolución expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que lleve a cabo sus atribuciones legales respecto del nuevo Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Tener por notificado a los demás partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y q) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, SE PERMITE SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LO SIGUIENTE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación "Nueva Alianza Campeche"; en términos de lo dispuesto en el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba la solicitud de registro presentado por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "Nueva Alianza Campeche"; así como los documentos básicos, que forman parte integral de la presente Resolución, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por lo que, a partir de la presente aprobación será sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

TERCERO: Se aprueba expedir la constancia de registro al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que el registro del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", surta sus efectos a partir del primer día del mes de enero de 2019, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

QUINTO: Se aprueba dar a conocer que el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche se integra por: Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche; Lic. Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche; Lic. José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral de Nueva Alianza Campeche; Profr. Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, de Nueva Alianza Campeche; Lic. Maritoña Quirarte Rodríguez, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación de Nueva Alianza Campeche; Profr. Irma Meydi de los Ángeles Santo González, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional de Nueva Alianza Campeche; Profr. Mariela Sánchez Espinoza, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social de Nueva Alianza Campeche, de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

SEXTO: Se aprueba dar a conocer que el domicilio legal del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche" es el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos número 330 "A", Fraccionamiento El Prado, C.P 24030 de San Francisco de Campeche, de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba otorgar al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", un plazo de 60 días, para que realice las modificaciones que resulten necesarias a los documentos básicos, a fin de que de cabal cumplimiento los artículos 46, numeral 3 y 47, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XXV y XXIX del presente documento.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

OCTAVO: Se aprueba otorgar al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", un plazo de 60 días a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, conforme a lo establecido en el numeral 19, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

NOVENO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente documento y el original de la constancia de registro como Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", al Prof. Mario Trinidad Tun Santoyo, quien ostentará el cargo de Presidente del Comité de Dirección Estatal "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del registro del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", en el Libro respectivo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XXIX del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento en los estrados de este Instituto Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXIX del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXIX del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación de la presente resolución, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, envíe por oficio, copia certificada de esta resolución y demás documentación requerida, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con el numeral 20, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXIX del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente documento, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en un término no mayor a 10 días naturales siguientes a partir de la aprobación de la presente resolución, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIX del presente documento.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

DÉCIMO QUINTO: Se aprueba que la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, instruya al titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación de los documentos básicos del Partido Político Local "NUEVA ALIANZA CAMPECHE", en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIX, del presente documento.

DÉCIMO SEXTO: Se aprueba que la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, instruya al titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que vía oficio remita a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche copia certificada de la presente resolución expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que lleve a cabo sus atribuciones legales respecto del nuevo Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIX, del presente documento.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se tiene por notificado a los demás partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...*Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate*"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIX del presente documento.

DÉCIMO OCTAVO: Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ATENDER LA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE", EN LA 10ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2018.